



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1165

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan del Río, Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$5,961,229.25</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>PREDIAL</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>200,000.00</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,000.00</b>
<b>MERCADOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,000.00</b>
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>185,000.00</b>
<b>ALUMBRADO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,000.00</b>
<b>ASEO PÚBLICO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>25,000.00</b>
<b>CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>15,000.00</b>
<b>LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	Recursos Fiscales	Corrientes	110,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>201,500.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>201,500.00</b>
<b>DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>201,500.00</b>
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>500.00</b>
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>500.00</b>
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>500.00</b>
CHEQUES	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>210,000.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>60,000.00</b>
<b>MULTAS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>60,000.00</b>
IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>150,000.00</b>
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	150,000.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>4,744,729.25</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,540,326.50</b>
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,779,993.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	707,032.90
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	27,911.40
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	25,388.90
<b>APORTACIONES</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>2,204,402.75</b>
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	1,574,961.94
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	629,440.81
<b>CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>600,000.00</b>
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	500,000.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO		INGRESO ESTIMADO (\$)
<b>Total</b>		<b>5,961,229.25</b>
<b>Impuestos</b>		<b>5,000.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio		5,000.00
<b>Derechos</b>		<b>200,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		15,000.00
Derechos por prestación de servicios		185,000.00
<b>Productos</b>		<b>201,500.00</b>
Productos de tipo corriente		200,000.00
Productos Financieros		1,500.00
<b>Aprovechamientos</b>		<b>210,000.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente		60,000.00
Otros Aprovechamientos		150,000.00
<b>Participaciones , Aportaciones Y Convenios</b>		<b>5,344,729.25</b>
Participaciones		2,540,326.50
Aportaciones		2,204,402.75
Convenios		600,000.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	55,961,229.25	509,980.81	472,343.47	472,343.47	480,343.47	471,843.47	475,843.47	479,343.47	479,843.47	474,843.47	976,343.47	484,343.47	314,856.86
<b>IMPUESTOS</b>	5,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	600.00	600.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	5,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	500.00	500.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	200,000.00	16,666.67	18,500.00	18,600.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00	18,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00	1,250.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	185,000.00	15,416.67	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	201,500.00	16,666.67	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	17,708.33
Productos de tipo corriente	200,000.00	16,666.67	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	16,700.00	17,708.33
Productos financieros	1,500.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	210,000.00	12,500.00	14,500.00	14,600.00	23,000.00	14,600.00	18,000.00	21,500.00	23,000.00	18,000.00	17,600.00	17,500.00	14,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Otros aprovechamientos	150,000.00	7,500.00	9,500.00	9,500.00	18,000.00	9,500.00	14,000.00	16,500.00	18,000.00	13,000.00	12,500.00	12,500.00	9,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5,344,729.25	264,147.28	421,643.47	421,643.47	421,643.47	421,643.47	421,643.47	421,643.47	421,643.47	421,643.47	421,643.47	921,643.47	431,643.47	264,147.33
Participaciones	2,540,326.50	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88	211,693.88
Aportaciones	2,204,402.75	52,453.40	209,949.59	209,949.59	209,949.59	209,949.59	209,949.59	209,949.59	209,949.59	209,949.59	209,949.59	209,949.59	209,949.59	52,453.45
Convenios	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	10,000.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Única. Mercados**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 12.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Por evento
II.	Compra-venta de Maguey	\$16.00	Por tonelada

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público

**ARTÍCULO 13.-** Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio del alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 15.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 16.-** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección II. Aseo Público

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 19.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**ARTÍCULO 20.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 25.00	Anual
II.	Limpieza del sistema de agua potable por beneficiario.	\$ 500.00	Por evento

### **Sección III. Certificaciones Constancias y legalizaciones**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 23.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 10.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 30.00
III.	Renovación de constancias de Cesión de derechos	\$ 50.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$ 100.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$ 30.00
VI.	Constancias por derecho de riego	\$ 30.00

**ARTÍCULO 24.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección IV. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a la que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 27.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Abarrotes y misceláneas sin venta de cervezas y licores	\$1,000.00	\$750.00	Anual
Abarrotes y misceláneas con venta de cervezas y licores	2,000.00	1,500.00	Anual
Restaurantes, Cafeterías, taquerías sin venta de cerveza	1,000.00	750.00	Anual
Restaurantes, Cafeterías, taquerías con venta de cerveza	2,000.00	1,500.00	Anual
Refaccionarias, tiendas de materiales para construcción, tabiquerías, taller mecánico	1,500.00	1,000.00	Anual
Intermediarios por la compraventa del maguey	1,200.00	1,000.00	Mensual

**ARTÍCULO 28.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que les solicite la Tesorería Municipal.

## Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 31.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	Conexión a la Red de Agua Potable	\$50.00	Por evento
	Suministro de Agua Potable	\$25.00	Anual

**ARTÍCULO 32.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	\$100.00	Por evento
II. Servicio a la red de drenaje	\$220.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección VI. Sanitarios

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 34.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 35.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección VII. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 36.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 37.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 38.-** Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 39.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

**ARTÍCULO 40.-** Los retenedores de loa ingresos que por este derecho se recauden deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección I. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 41.-** Estos Productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 42.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo en lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
Volteo	\$250.00	Por viaje dentro de la comunidad
Tractor	\$1,100.00	Por hora
Revolvedora	\$150.00	Por tonelada
Báscula	\$50.00	Por evento

### Sección II. Productos Financieros

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas. Así como, las que reciben de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 44.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 45.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Multas**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
I.- Escándalo en la vía pública de acuerdo al Bando de Policía y buen Gobierno.	\$150.00
II.- Por inasistencia a tequios y asambleas	\$150.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única. Donativos**

**ARTÍCULO 47.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Esta presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

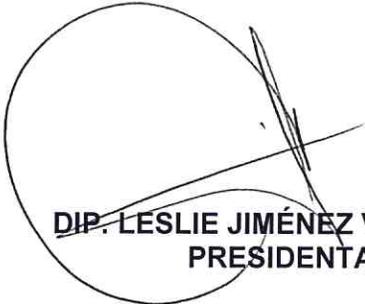


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 1165**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.**



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.**